



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY 017 DE
2016 CÁMARA.**

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 017
DE 2016 CÁMARA por la cual se dictan normas de fomento a la ciencia, tecnología e
innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (*Spin-off*) y se dictan
otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El objeto de la presente ley es promover el emprendimiento innovador y de alto valor agregado en las Instituciones de Educación Superior (IES), que propenda por el aprovechamiento de los resultados de investigación y la transferencia de conocimientos a la sociedad como factor de desarrollo humano, científico, cultural y económico a nivel local, regional y nacional.

Se entiende por *Spin-off* las empresas de conocimiento derivadas de la actividad investigativa.

Artículo 2°. Las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas podrán crear empresas tipo *Spin-off* sin afectar sus planes de mejoramiento, con o sin participación de particulares. Los servidores públicos docentes, cualquiera sea su forma o naturaleza de vinculación legal podrán formar parte de ellas a cualquier título, o crear *Spin-off*, pudiendo para tal fin asociarse con las Instituciones de Educación Superior (IES) y con las personas privadas que manejen recursos públicos, de acuerdo con la ley, reglamentos y estatutos propios.

Parágrafo 1°. Los particulares participarán en las *Spin-off* de acuerdo a lo establecido en el Decreto-ley 393 de 1991.

Parágrafo 2°. Las iniciativas de emprendimiento de las empresas de base Tecnológica *Spin-off*, deberán ser articuladas con los planes regionales de competitividad y con las políticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

Artículo 3°. Los docentes o investigadores que formen parte de las *Spin-off* podrán ser partícipes de los beneficios económicos que se generen a partir de las actividades propias de éstas, sin que esto configure factor salarial ni doble asignación por parte del tesoro público.

Los beneficios económicos para los servidores públicos derivados de las *Spin-off* provendrán exclusivamente de la actividad de esta.

Artículo 4°. Las empresas tipo *Spin-off* que se fundamentan en resultados financiados con recursos públicos, en tal caso las Instituciones de Educación Superior (IES) podrán crear un fondo para fomentar las actividades de ciencia, tecnología e innovación.



Artículo 5°. Derogatoria y vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., octubre 11 de 2016

En Sesión Plenaria del día 10 de octubre de 2016, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del **Proyecto de ley número 017 de 2016 Cámara**, *por la cual se dictan normas de fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (Spin-off) y se dictan otras disposiciones*. Esto con el fin de que el citado Proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 170 de octubre 10 de 2016, previo su anuncio en Sesión del día 5 de octubre de 2016 correspondiente al Acta número 169.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF